

REGLAS DE CERTIFICACIÓN - PROGRAMA ORGÁNICO REGLAMENTO TECNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1.INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2.DEFINICIONES | 2 |
| 3.PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN | 5 |
| 3.1. Inspección y momento de inspección | 5 |
| 3.2. Muestras | 8 |
| 3.3. Clasificación de no-conformidades (NC) | 9 |
| 3.4. Constancias de transacción (exportación/importación y mercado nacional) | 10 |
| 3.5. Producción, almacenamiento y transporte | 11 |
| 3.6. Especificación de producto y Planes de Manejo Orgánico (PMO) | 12 |
| 3.7. Grupos de pequeños productores | 13 |
| 3.8. Interpretaciones | 13 |
| 3.9. Administración | 13 |
| 3.10. Declaraciones periódicas de producto | 14 |
| 3.11. Consideración de disminución del periodo de transición/conversión | 14 |
| 3.12. Finalización del contrato | 18 |
| 3.13. Registro de Operadores | 18 |
| 3.14. Etiquetado | 19 |
| 3.15. Importaciones (TÍTULO V, CAPÍTULO VI del D.S.002-2020-MINAGRI) | 20 |
| 3.16. Obligaciones y sanciones | 21 |
| Se requiere acción correctiva dentro de los 30 días calendario. | 24 |
| 4.REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, AMPLIAR O REDUCIR EL ALCANCE DE CERTIFICACIÓN | 30 |
| 5.REGLAS PARA SUSPENDER, CANCELACIÓN/RETIRAR O DENEGAR LA CERTIFICACIÓN | 31 |
| 6. REQUISITOS PARA EL USO DEL SELLO, ACCIONES EN CASO DE USO INCORRECTO. | 32 |
| 7. ANEXOS | 35 |
| 7.1 ANEXO 1 ACUERDO DE PRODUCTOR DE CU | 35 |
| 7.2 ANEXO 2 ACUERDO DEL PROCESADOR¹/PREPARADOR² | 36 |
| 7.3 ANEXO 3 ACUERDO DEL INSPECTORES INTERNO | 38 |
| 7.4 ANEXO 4 DECLARACIÓN DE LIBRE DE OVM (PARA PRODUCCIÓN ORGÁNICA) | 39 |
| 7.5. ANEXO 5 INSPECCIÓN A GRUPOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y SISTEMA INTERNO DE CONTROL | 40 |
| 7.6. ANEXO 6 OTRAS NORMAS NACIONALES | 45 |

1.INTRODUCCIÓN

Las Reglas Generales de Certificación - Programa Orgánico Reglamento Técnico Para Productos Orgánicos explica de manera sencilla todo el proceso de certificación orgánica.

Este documento es parte de los Términos de Contrato y su aplicabilidad es obligatoria.

Este documento se encuentra disponibles en nuestro sitio web:

peru.controlunion.com

2.DEFINICIONES

Este documento adopta todas las definiciones conforme a:

- Reglas Generales de Certificación – Capítulo 1
- D.S.044-2006-AG
- D.S.002-2020-MINAGRI

| Definiciones relativas a procedimiento de inspección (D.S.044-2006-AG): | |
|---|---|
| Agricultura orgánica | sistema holístico de gestión de la producción agrícola que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. |
| Ciclo productivo | Lapso en que se completa todo el proceso productivo |
| Orgánico | Cualidad determinada por el cumplimiento de las normas de producción orgánica a lo largo de las fases de producción, transformación, manipulación, transporte y comercialización; que han sido certificados por un organismo de certificación debidamente autorizado. |
| Período de transición | El período entre el inicio del manejo orgánico y la certificación orgánica de cultivos y crianzas. |
| Producción: | Operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas en el estado que se dan en la unidad productiva, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto. |
| Producción paralela | Cuando en una unidad productiva, la producción de animales y/o vegetales, se realiza bajo los sistemas de producción orgánico y convencional. |
| Proceso de compostaje | Procedimiento controlado por el cual se fabrica el abono orgánico a partir de materiales de origen orgánico (estiércol y restos de cultivo), hasta su descomposición y estabilización. |
| Producción simultánea | Producción de la misma especie animal o vegetal dentro de una unidad productiva al mismo tiempo. |
| Producto orgánico | Todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible. Se fundamenta en los siguientes principios: a) Interactuar armoniosamente con los |

| | |
|--|--|
| | <p>sistemas y ciclos naturales respetando la vida en todas sus expresiones.</p> <p>b) Fomentar e intensificar la dinámica de los ciclos biológicos en el sistema agrícola, manteniendo o incrementando la fertilidad de los suelos; incluido el aprovechamiento sostenible de los microorganismos, flora y fauna que lo conforman y de las plantas y los animales que en él se sustentan.</p> <p>c) Promover la producción de alimentos sanos e ino cuos, obtenidos en sistemas sostenibles que, además de optimizar su calidad nutritiva, guarden coherencia con los postulados de responsabilidad social.</p> <p>d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo para ello la protección de los hábitat de plantas y animales silvestres.</p> <p>e) Emplear, siempre que sea posible, recursos renovables, de sistemas agrícolas locales.</p> <p>f) Minimizar todas las formas de contaminación y promover el uso responsable y apropiado del agua, los recursos acuáticos y la vida que sostienen.</p> <p>g) Crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato.</p> <p>h) Procesar los productos orgánicos utilizando siempre que sea posible, recursos renovables; y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento.</p> <p>i) Promover que todas las personas involucradas en la producción agrícola y su procesamiento orgánico accedan a una mejor calidad de vida, con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas en un entorno laboral seguro.</p> <p>j) Progresar hacia un sistema de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justo y ecológicamente responsable.</p> |
| Producto prohibido | Aquel cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o manejo orgánico está expresamente prohibido o no dispuesto en el presente Reglamento. |
| Programa de certificación | Esquema y plan implementado por el organismo de certificación. |
| Definiciones relativas a procedimiento de inspección (D.S.002-2020-MINAGRI) | |
| Alcance de la certificación | Comprende a las siguientes actividades: producción vegetal, producción animal, apicultura, recolección silvestre, transformación o comercialización que es certificada por una entidad de certificación. |
| Autoridad Nacional | El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). |
| Certificación | Proceso por el cual la entidad de certificación verifica y certifica que el proceso de producción, Transformación y comercialización se ha desarrollado de acuerdo a las normas de la producción orgánica nacional, aplicables a la obtención de productos orgánicos u orgánicos de transición. |
| Certificación grupal / Certificación orgánica grupal | Proceso de verificación y control del sistema de producción, transformación y comercialización, según |

| | |
|--|--|
| | las normas de la producción orgánica nacional, que se realiza a solicitud de una persona jurídica, integrada por un grupo de personas naturales o jurídicas. |
| Constancia de Transacción | Documento de control para la comercialización de productos orgánicos en el que se declare la Procedencia y destino final de un lote de productos orgánicos certificado y es emitido por una entidad de certificación. |
| Inspección | Evaluación del cumplimiento de la normativa de producción orgánica, por medio de la observación y dictamen, acompañada cuando sea necesario para efectos de la inspección por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones. |
| Normas de la producción orgánica nacional | Comprende las normas legales nacionales vigentes sobre la producción orgánica. |
| Plan de Manejo Orgánico | Programa de actividades y tareas anuales que se desarrollan en la unidad de producción o procesamiento, que permitan garantizar que el producto obtenido cumple con las normas de la producción orgánica nacional. |
| Sistema de Producción Orgánica | Sistema holístico de gestión de la producción en el ámbito agrario, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. |
| Sistema Interno de Control (SIC) | Mecanismo de control a través del cual los productores, las productoras y los recolectores de un sistema productivo se controlan mutuamente y solicitan en forma grupal o colectiva, la certificación orgánica, y verifican de manera recíproca el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la producción orgánica nacional. |
| Transformación | Operaciones de cocido, horneado, curado, calentado, secado, mezclado, tamizado, batido, separado, extraído, beneficio, cortado, fermentado, destilado, eviscerado, preservado, deshidratado, congelado, enfriado o manufacturado de otra forma incluyendo el empaque, apertizado (conservas), envasados en potes u otras formas de encerrar un alimento en un envasado. |
| Trazabilidad | Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto orgánico a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y comercialización. |
| Unidad productiva orgánica o unidad de producción orgánica | Área o superficie debidamente delimitada, en la cual se producen, transforman o recolectan productos vegetales, pecuarios, apícolas o de recolección silvestre de acuerdo a las normas de producción orgánica, que tengan una trazabilidad separada donde se incluyan los registros de la producción, de la transformación y de la comercialización de cada unidad, los que deberán estar incluidos en el plan de manejo orgánico. |

3.PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

3.1. Inspección y momento de inspección

- a) En la solicitud de inspección y certificación, el operador declara si ha tenido historial de certificación, la respuesta debe ser en función de cualquier unidad, productor así no sean las mismas presentadas para la actual solicitud. El historial de certificación del operador debe tomarse en cuenta en la inspección y en la decisión de certificación de Control Union y antes de la contratación se debe solicitar la información al anterior organismo de certificación para evaluar si afectará el actual ciclo de certificación. Si Control Union tomara decisión sin la información completa o veraz, es posible que esta diferencia origine cambios en el alcance certificado.
- b) Se realiza a cada unidad productiva, al menos una visita de inspección en un plazo no superior a 12 meses. Sólo pueden ser certificados como orgánicos, aquellos productos primarios y procesados provenientes de unidades de producción en las cuales se hayan aplicado las normas técnicas de producción orgánica.
- c) **Unidades de Producción Agrícola:** la inspección debe llevarse a cabo durante la temporada de producción. Este periodo inicia tan pronto como todas las operaciones sujetas a la inspección comienzan (siembra, abonamiento, riego, cosecha, etc.) y termina con el embalaje o la colocación en contenedores para el almacenamiento de los productos certificados.

La regulación requiere que todas las unidades sean inspeccionadas completamente una vez al año. Sin embargo, el número de inspecciones se basa en las conclusiones del análisis de riesgos (artículo 23 punto 15).

Dentro del PMO se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección. Este documento deberá ser presentado al iniciarse la aplicación al y ser actualizado anualmente o en base a los cambios del sistema de producción a lo largo del periodo de control.

Solamente para productores individuales:

En Lista Integrada, debajo del rendimiento estimado por unidad agrícola se debe indicar para la temporada de crecimiento actual: temporada de crecimiento (mencionar año): producto: estatus (100% orgánico u orgánico i.e. min 95%): producción (ton): producto procesado(s): pérdida (%).

Consideraciones especiales:

Existen, además, de acuerdo con el análisis que realiza Control Union sobre la base de los resultados de inspecciones, tomas de muestras, denuncias, etc., otras políticas por cultivo o para regular un tema específico. Todas son de carácter reglamentario por ser anexo de estas Reglas y de los términos del contrato.

- d) **Unidades de Procesamiento:** las inspecciones deben llevarse a cabo durante el procesamiento de productos orgánicos a certificar o re-certificar.

La regulación requiere que todas las unidades sean inspeccionadas completamente una vez al año, incluyendo operación de empaque, almacenamiento y etiquetado. Sin embargo, el número de inspecciones se basa en las conclusiones del análisis de riesgos (artículo 23 punto 15).

Dentro del PMO se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección. Este documento deberá ser presentado al iniciarse la aplicación al y ser actualizado anualmente o en base a los cambios del sistema de producción a lo largo del periodo de control.

Los procesadores y/o comercializadores deberán presentar en su PMO la lista de proveedores orgánicos con los que cuenta y adjuntar los certificados orgánicos vigentes de estos para cada programa orgánico. No se aprobarán productos dentro de su certificado de los que no muestre potenciales proveedores para

cada programa orgánico en el que desea incluir sus productos.

- e) Recolección Natural o Silvestre: la inspección externa deberá llevarse a cabo durante la época de recolección y transformación.
- f) Cuando un operador maneja diferentes unidades de producción, las unidades no orgánicas junto con documentos y/o unidades de almacenamiento no orgánico pueden también ser inspeccionadas.
- g) Durante la inspección, se verifica el cierre efectivo de las no conformidades detectadas en la última Inspección de CU, del SIC, así como, las no conformidades, observaciones y hallazgos dejadas por las autoridades de control que hayan visitado a los operadores. Todas ellas deberán encontrarse subsanadas al momento de la visita. La reiteración de las faltas puede originar no conformidades mayores.
- h) **Materiales iniciales no orgánicos**
En caso de que un cliente quiera usar materiales iniciales no orgánicos (semillas o material de propagación vegetativa), tiene que solicitar autorización de CU llenando el documento ORG.PMOREV.F20 Solicitud de Permiso de uso de Semilla no Orgánica.

Condición para otorgar autorización:

Los materiales iniciales no están tratados con ninguna sustancia que no esté incluida en:

- De acuerdo con el Capítulo VI, Artículo 10, apartado "c" del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Perú.
Cuando son producidos sin usar organismos genéticamente modificados y/o productos derivados de dichos organismos.

El certificador puede otorgar autorización únicamente en los siguientes casos:

1. La variedad deseada del cultivo no está disponible en condición orgánica, o
2. El cliente puede demostrar que las variedades alternativas de este cultivo disponibles en condición orgánica no son adecuadas, o
3. Ningún proveedor puede entregar los insumos iniciales antes de sembrar o plantar, aunque se hayan pedido con tiempo razonable.

Las razones para utilizar materiales iniciales no orgánicos deben estar justificadas por el cliente (por ejemplo: bases de datos, proveedores donde verificó la disponibilidad de insumos orgánicos, razones por las cuales no son adecuados, viabilidad que tiene ese operador para producir semillas propias).

Las autorizaciones se deben otorgar antes de sembrar el cultivo. Si la solicitud y aprobación de la excepción no se realiza antes de la plantación, no se concederá el estatus orgánico al producto de dicha plantación.

La autorización se puede otorgar sólo por una temporada a la vez, es decir, el permiso se emite solo por una campaña.

- i) La política de evaluación de riesgos de CU tomará en cuenta lo siguiente:

Riesgo alto crítico: operadores cuyo alcance de certificación orgánica sea campo, proceso, SIC y/o solo comercializadores que:

-Tengan cultivos como: Plátano, ajonjolí, piña, arroz, cítricos (sin limitarse a lima/limón, toronja, naranjas), frutas blandas (goldenberry, frutos rojos, fresa, uva), aguacate, cacao, café, mango, maracuyá, pimentón, tomate, quinua, jengibre.

-Haya tenido detección de residuos en muestras tomadas en el último ciclo de certificación.

-Estuvo involucrado en fraude durante último ciclo de certificación

-Si fue suspendido/se retiró certificación durante el último ciclo de certificación

-Tuvo no conformidad sobre el uso de productos o métodos de producción no permitidos (incluido OVMs, coadyuvantes de procesamiento, ingredientes, fertilizantes, control de plagas, origen de animales, semillas)

-Estuvo involucrado en notificaciones de detección de residuos (por autoridad/tercero) y fue responsable de la contaminación.

- Tuvo NC durante el último ciclo de certificación sobre: No funcionalidad del Sistema Interno de Control (SIC).

-Si hay reincidencia (detección de misma NC y se determina que el plan de acción no fue eficaz; en casos de residuos, el operador fue responsable de la contaminación por segunda vez).

CU podría considerar en base a resultados de evaluación de riesgos una inspección adicional, toma de muestra, otros.

Riesgo alto: operadores cuyo alcance de certificación orgánica sea campo, proceso, SIC y/o solo comercializadores que:

-Tuvo no conformidad menor por potencial riesgo de contaminación o mezcla

- Tuvo no conformidad mayor por temas de trazabilidad y balance de masas.

- Si no informó a CU inmediatamente casos de irregularidades que afecten el estado orgánico del producto.

- Si comercializa productos en grandes cantidades o productos de alto valor

- Si recibió alguna NC durante el último ciclo de certificación en: documentación (política de sanciones, descripción del grupo)/registros (documentos de inspección interna, datos sobre las granjas, etc.) del grupo/SIC no disponibles en absoluto o incompletos (muy deficientes). Falta de homogeneidad del grupo (tamaño, sistema de producción, cultivos). Calificación de los miembros como parte de un grupo. Sobre la eficacia de la gestión de posibles conflictos de intereses de los inspectores internos o su independencia (por ejemplo, él/ella realiza auditorías internas para miembros de la familia).

- Si recibió alguna NC durante el último ciclo de certificación sobre: conocimiento deficiente de los requisitos por parte de los operadores/inspector interno.

-Si aplicó a la reducción del periodo de conversión.

-Si tiene producción paralela/dividida.

-Si tiene cultivos de alto mantenimiento.

-Si hay fumigación aérea cercana, las tierras adyacentes son OGM o en el país la producción del cultivo con OGM es común, principalmente agricultura intensiva.

-Si hay fumigación con sustancias prohibidas y no se ha comunicado.

- Si existe una distribución de materiales no certificados en forma de subsidio por parte del gobierno local, ONG y agencias externas en el área.
- Si existe historial o frecuencia de ocurrencia de calamidades naturales como inundaciones, tormentas, sequías, deslizamientos de tierra o condiciones climáticas extremas en el área del proyecto.
- Si tiene cadenas de suministro largas o complejas involucradas.
- Si tiene proceso complejo (numerosos aditivos, numerosos pasos, ingredientes no orgánicos, productos complejos de múltiples ingredientes con casi un 95% de contenido orgánico).
- Si hay presencia de otras unidades convencionales.
- Si hay inclemencias del tiempo frecuentes (no hay pastos disponibles, los animales están cerrados).
- Si hay aumento del tamaño del rebaño o disminución de la superficie de pastos (más del 10%) desde el año anterior.
- Si hay rebaño grande con área de pastoreo limitada (más de un animal por acre de pasto (u otra proporción regional apropiada).
- Si hay uso intensivo de insumos médicos.

Si hay una política específica de acuerdo con cultivo/producto, siga la Política.

- j) CU mantendrá la confidencialidad de la información de los operadores obtenida en actividades de certificación.

3.2. Muestras

- a) En el caso de que los resultados de cualquier muestra de análisis para los programas de producción orgánica muestren residuos de sustancias no permitidas en cualquier cantidad por encima del nivel de detección de laboratorio, se seguirá el siguiente procedimiento, dependiendo de las situaciones descritas a continuación:

Los resultados positivos fueron **detectados por terceros**

- Se verifica la procedencia y naturaleza de la información.
- Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato estándar “Reporte de Incidente” para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos.
- **Se suspende la emisión de certificados de transacción**, lo cual es notificado al cliente por escrito.
- Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra.
- En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta a la emisión de certificados de transacción permanece o es levantada.

Los resultados positivos fueron **detectados por Control Union**

- Se verifican las moléculas detectadas.
- Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato “Reporte de Incidente” para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos.

- **Se suspende al proyecto** (lo que implica que queda impedido de solicitar la emisión de los certificados de transacción), lo cual es notificado al cliente y a sus compradores por escrito.
- Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra. La cadena completa de custodia desde el productor hasta el punto en el que el residuo ha sido encontrado, serán sujetos de investigación.

En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta al proyecto permanece o es levantada. Del mismo modo, si hubo o no responsabilidad del operador en la contaminación. De haber reincidencia, es decir, más de un caso en el que el operador tuvo responsabilidad de la contaminación, entonces se procederá con la reducción o cancelación de la certificación por un periodo de 06 meses. Luego de ese periodo, el producto/unidad, deberá evaluarse bajo análisis de riesgos de CU para una siguiente aplicación.

- b) Por lo antes expuesto, Control Union tiene el derecho de suspender el producto/unidad concerniente y detener el envío de certificados de importación y transacción durante el periodo de investigación.
- c) Asimismo, considerando los resultados de las investigaciones y en aquellos casos en los que se detecten trazas de sustancias no permitidas, CU se reserva el derecho de realizar visitas no anunciadas al proyecto.
- d) El resultado de la investigación pueda causar cambios en el estatus de la certificación del producto y/o unidades, y esta decisión será informada oportunamente al cliente por escrito.
- e) En el caso de que se haya aplicado un producto no permitido, CU establecerá el inicio de un nuevo período de transición.
- f) Cada caso relacionado a resultados positivos será analizado de manera independiente, considerando las características, historial y la información de la que disponga CU para tomar la decisión correspondiente.
- g) En el caso que el operador deba presentar algún resultado de laboratorio para demostrar conformidad, estos deberán provenir de laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.
- h) Las muestras serán enviadas a un laboratorio que CU haya aprobado y con los que tenga firmado acuerdo de trabajo según nuestros lineamientos. El inspector recolecta una muestra a ser enviada al laboratorio y 2 contramuestras, una que se queda el operador y otra para ser conservada por CU. La contramuestra del cliente será utilizada solo en casos que la muestra del laboratorio y la contramuestra de CU se extravíen o se haya puesto en riesgo la integridad de ellas. En esos casos será solicitada por CU al cliente para gestionarla en un laboratorio que CU haya aprobado.

3.3. Clasificación de no-conformidades (NC)

- a) Las no-conformidades se clasifican como Menores y Mayores y Mayores críticas:

- Una NC menor es una no-conformidad, relacionada a los procedimientos de trabajo de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una NC menor es de dos meses. Si el cliente no corrige y no demuestra a satisfacción de CU que la NC menor es rectificadas antes de la fecha límite, CU otorgará una NC mayor con un límite máximo de 1 mes.
- Una NC mayor es una no-conformidad relacionada a temas que ponen en peligro el estatus de los productos certificados que vienen de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una precondición es de un mes. Mientras haya una NC mayor abierta, CU tiene derecho a retirar los certificados válidos y descalificar los productos por ser vendidos haciendo referencia al método de producción orgánica y/o al proceso de producción certificado de CU. Si el cliente no subsana y no demuestra a satisfacción de CU que la NC mayor es rectificadas antes de la fecha límite, el certificado es suspendido por un periodo de tiempo el cual es determinado por CU. En caso, la NC no sea corregida durante el periodo de suspensión, el certificado será retirado.
- Una NC mayor crítica representa una gran amenaza para la integridad orgánica del lote de producción o del producto en la operación. La NC demuestra además que la operación no puede cumplir con el requisito de la regulación. Se requieren acciones inmediatas, de no tomar acción el certificado es suspendido por un periodo de tiempo el cual es determinado por CU. En caso, no se tomen acciones correctivas durante el periodo de suspensión, el certificado será cancelado o retirado.

En caso de cualquier no-conformidad (NC) es necesario un seguimiento. Es responsabilidad del cliente tomar las acciones correctivas apropiadas. Cuando existe un NC pendiente, no se puede tomar la decisión de certificación positiva y no se puede emitir el certificado para las unidades/productos involucrados.

Para la presentación de evidencias, el cliente deberá presentar, dentro de los plazos establecidos, lo siguiente por cada NC detectada: causa, corrección y acción correctiva; dónde éstos se definen como:

- **Causa:** identificación del motivo(s) por el cual se presentó la NC, para la identificación de la causa existen diversas herramientas como una “tormenta de ideas”.
- **Corrección:** es la(s) acción(es) tomadas para eliminar la NC.
- **Acción correctiva:** acción(es) tomadas para eliminar la causa de una NC detectada

Para toda no conformidad detectada en fiscalizaciones de la autoridad nacional SENASA, se dará un plazo máximo de 5 días hábiles para el envío del plan de acciones con evidencia de ejecución desde que CU haga la notificación formal. Esto pues, el operador, al culminarse la fiscalización de SENASA es notificado de los resultados inmediatamente y desde entonces ha debido trabajar en el plan de acciones correctivas y para cuando se notifica por CU sobre los resultados ya debería el operador haber implementado las acciones propuestas.

Si el operador no responde y/o se cuenta con evidencia de que no se han implementado las acciones correctivas, se suspenderá al operador por un plazo máximo de 06 meses o hasta la fecha de validez del certificado. Se deberá tomar acciones antes del vencimiento de plazo de la suspensión. Modo contrario se procederá con la cancelación o retiro del certificado.

La reevaluación de la NC puede realizarse mediante una inspección adicional o mediante revisión administrativa (evaluación de documentos, fotos, etc.).

Una vez evaluada la información presentada por el operador, el Departamento de Certificaciones procederá con la comunicación correspondiente del caso, sea que se acepta el plan de acciones o que las evidencias no son suficientes y se requiere más información o que se procede con la suspensión debido a que no se cuenta con información. Solo cuando la Autoridad Nacional comunique que la información presentada es suficiente para el cierre de las no conformidades, se procederá a notificar al operador el cierre del caso mediante carta.

La decisión de certificación se tomará como máximo 3 meses después del último día de inspección.

El certificador debe entregar el informe de inspección, y todos los documentos relacionados con el proceso de certificación que sean solicitados por el operador. Del mismo modo, si la decisión de certificación es positiva, de ser aplicable, se puede emitir un nuevo certificado sólo si para entonces las no conformidades pendientes se han solucionado.

Nota: Si no se detecta ninguna no conformidad, la decisión de certificación se debe tomar en un lapso de 6 semanas luego de realizada la inspección.

Durante la suspensión, el cual tiene plazo máximo de 06 meses para CU o hasta que venza el certificado, el producto concerniente no puede ser vendido haciendo referencia a un método de producción orgánica y CU no puede emitir ningún certificado de importación/transacción para tales productos/unidades.

En caso de que la certificación sea retirada, el proyecto necesitará pasar por una inspección completa. Todos los aspectos necesitan ser evaluados durante una nueva inspección in situ.

3.4. Constancias de transacción (exportación/importación y mercado nacional)

- a) Los clientes de CU que están certificados para programa de certificación orgánica nacional tienen derecho a solicitar constancias de transacción, documento de control que contiene información declarada por el

operador sobre la procedencia y destino final de un lote de productos orgánicos certificados. Esto aplica a productos orgánicos certificados o importados.

- b) Solo CU podrá emitir la constancia de transacción mediante el sistema informático o medios que determine la Autoridad Nacional y la comercialización de lotes de productos orgánicos debe validarse con un certificado vigente.
- c) Para la solicitud de constancias el cliente deberá utilizar el portal del cliente CIS, completando la solicitud y adjuntando todos los documentos de soporte para la emisión de la CT.
- d) CU evaluará la solicitud y, si la evaluación es positiva, emitirá la constancia de transacción o documento equivalente dentro de los diez días laborales luego de haber recibido la solicitud.
- e) Las constancias contienen firma de CU.
- f) Los productos orgánicos cuya transformación se realiza en una unidad productiva orgánica que no forme parte del operador y se haya hecho una venta, deben emplear la constancia de transacción y además contar con registros y evidencias que documenten su origen y procesamiento. Si el operador demuestra que no hubo venta de producto y sigue siendo el dueño, entonces deberá contar con registros y evidencias que documenten su origen y procesamiento.
- g) Se exceptúan de la emisión de la constancia aquellos operadores que comercialicen productos orgánicos directamente al consumidor final. Deben mantener balance de masas actualizado.
- h) En el caso de importaciones y exportaciones, cuando la autoridad del país de origen/destino lo requiera la constancia de transacción es reemplazada por el documento de transacción de dicho país. Por ejemplo, si se exporta producto a USA, se procederá a emitir el *NOP Import Certificate*, si exporta a Europa, se procederá a emitir el COI. Tomar en cuenta que, en el caso de exportaciones debe cumplir con las regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por la(s) autoridad(es) Competente(s) del país importador y con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; y en caso de importación de los productos orgánicos, se debe cumplir con las regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria. En el anexo 6 encontrará referencia a otras normativas nacionales aplicables en conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria del D.S. N°002-2020-MINAGRI. Durante inspección, se verificará quejas y/o reclamos.
- i) Durante el periodo de transición, el operador no debe comercializar sus productos como orgánicos.

3.5. Producción, almacenamiento y transporte

- a) El cliente concluirá los acuerdos de productores con todos los productores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del productor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 1. El acuerdo del productor será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el productor.
- b) El cliente concluirá los acuerdos del procesador con todos los procesadores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del productor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 1. El acuerdo del procesador será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el procesador.
- c) A pedido del inspector, el cliente deberá demostrar el origen libre de tecnología genética de todos los productos y materias primas para las que la tecnología genética está prohibida de acuerdo con las regulaciones aplicables a través de una declaración libre de modificación genética. La declaración libre de modificación genética contendrá al menos la información establecida en el Anexo 4.
- d) El cliente evitará que los productos orgánicos sean contaminados durante el almacenamiento en puerto o el transporte por barco, camión u otros medios. De preferencia, el cliente no debería usar material de embalaje permeable.
- e) Para cada lote de productos, para el que se emite un certificado de importación o transacción, el cliente tendrá guardada una muestra representativa y sellada durante medio año, o en caso de ser un producto altamente perecible, deberá de almacenarla hasta que el lote del producto haya llegado a su destino y haya sido desaduanado.
- f) El cliente concluirá los acuerdos del inspector interno con todos los inspectores dentro del proyecto. El acuerdo del inspector interno contendrá por lo menos la información que se menciona en el Anexo 3.

- g) El acuerdo del **inspector interno** será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el **inspector interno**.
- h) Para plantas de procesamiento, el almacenamiento de insumos no permitidos bajo las Regulaciones Orgánicas (ingredientes, aditivos, coadyuvantes de procesamiento) deben estar en un lugar designado con un etiquetado claro para evitar confusiones con los permitidos. En el caso de almacenamiento de pesticidas o productos químicos utilizados para el control de plagas o para la limpieza de las instalaciones, debe ser un lugar designado, cerrado y con acceso restringido. El operador debe implementar medidas para evitar el riesgo de contaminación o errores en su uso (en base a una evaluación de riesgos).
- i) En la recepción de los productos (ingredientes) que se utilizarán para producir productos orgánicos:
 - La operación debe implementar procedimientos de verificación en la recepción para evaluar las condiciones adecuadas de embalaje, contenedor y / o vehículo utilizado para contener los productos orgánicos (u otras entradas) que están recibiendo.
 - Las personas a cargo del control de recepción deben recibir una capacitación.
 - La operación tiene que evaluar las indicaciones en las etiquetas o documentos adjuntos.
 - La operación debe registrar la evaluación de las etiquetas y los documentos que la acompañan y demostrar que realizan una verificación cruzada con la inspección física del producto entrante.

COMERCIANTES:

Este artículo también se aplica a los comerciantes que reciben y almacenan productos orgánicos antes de venderlos.

- j) El operador deberá de identificar los pasos de producción y procesamiento críticos en los que se puede poner en riesgo la integridad de las unidades de producción y procesamiento orgánicas, así como las materias primas orgánicas, insumos, aditivos, auxiliares de procesamiento, productos intermedios y productos finales e implementar medidas que prevengan y corrijan la mezcla y/o contaminación.

3.6. Especificación de producto y Planes de Manejo Orgánico (PMO)

- a) En caso de solicitar la certificación orgánica, así como que se le agreguen al certificado de alcance nuevos productos producidos en las unidades certificadas, el cliente lo solicitará por escrito mediante la presentación del AF antes de producir, elaborar y/o vender el producto con respecto a la certificación. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en <http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones> o a pedido en cualquier oficina de CU). En caso de solicitar que se agregue un producto, sea de ingredientes simples o múltiples, el cliente enviará a CU un formulario de especificación del producto estandarizado completado (disponible a pedido en cualquier oficina de CU) y los Planes de Sistema Orgánico (OSP) que serán actualizados por el cliente, si procede, y enviados a CU.
- b) CU evaluará los formatos de aplicación y/o los formularios de especificación de producto y/o los Planes de Sistema Orgánico (OSP) dentro de los diez días hábiles luego de haber sido recibidos.
- c) CU agregará productos a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la especificación del producto. En el caso de certificación inicial, la primera inspección tiene que realizarse antes de que los productos puedan ser mencionados en el certificado.
- d) En caso de solicitar que se agreguen nuevas unidades al certificado de alcance, el cliente lo solicitará por escrito antes de producir, elaborar y/o vender el producto a ser certificado. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en <http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones> o a pedido en cualquier oficina de CU). Los formularios de descripción de producción/elaboración (Planes de Sistema Orgánico) serán actualizados por el cliente y enviados a CU.
- e) CU agregará unidades a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la producción/elaboración.

f) Por favor tener en cuenta que los clientes CU están obligados a informar a CU en caso de que los productos y/o unidades bajo el alcance de CU también estén certificadas por otro organismo de certificación bajo el mismo estándar (o aplicando para la certificación de otro organismo de certificación).

g) Además, por favor tener en cuenta que cuando un operador y sus subcontratados son inspeccionados por diferentes organismos de control, el operador y sus subcontratados deben acordar que los diferentes organismos de certificación pueden intercambiar información en relación a las operaciones bajo su control.

3.7. Grupos de pequeños productores

a) Para los grupos de pequeños productores los requisitos adicionales son aplicables según lo establecido en el documento “Inspección de grupos de pequeños productores: Sistema de Control Interno”, según se describe en el Anexo 5 de este documento.

3.8. Interpretaciones

a) Todas las interpretaciones hechas por CU y descritas en el Anexo 5 de este documento serán usadas y seguidas por el cliente en todas las situaciones en las que el artículo requiera esa interpretación, si procede.

3.9. Administración

a) El cliente conservará los registros de la siguiente información sobre bienes entrantes certificados:

- Copias de listas de embalaje y/o documentos de transporte;
- Facturas;
- Copia de certificados válidos que establezcan que los productos han sido producidos conforme a la regulación orgánica aplicable;

Para productos no certificados por CU:

- Una copia del certificado máster válido, emitido por el organismo de certificación, que certificó el producto en cuestión.

Las facturas y documentos de transacción deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y el nombre y código de identificación del organismo de inspección.

b) El cliente mantendrá los registros con la siguiente información sobre los productos certificados en circulación:

- Copias de las listas de embalaje y/o otros documentos de transporte;
- Copias de la transacción de CU o certificados de importación y
- Facturas.

Las facturas y documentos de transporte deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y CU seguido por el número de cliente.

c) El cliente tendrá en todas las etiquetas, facturas, listas de embalaje y documentos de transporte un código de identificación rastreable que le permita identificar la fecha/año de producción y número de lote para localizarle el producto al menos al último productor y preferentemente al productor individual o grupo productor.

Los documentos originales de trazabilidad deben estar en la unidad durante la inspección para ser verificados por el inspector.

d) El operador debe demostrar balance entre las entradas (ingresos) y salidas de productos finales, productos intermedios e ingredientes, aditivos y/o coadyuvantes de proceso de acuerdo con el alcance de sus actividades certificadas.

e) El operador debe informar inmediatamente a CU sobre cualquier irregularidad o infracción que afecte el estado orgánico de su producto o los productos orgánicos recibidos de otros operadores o subcontratistas.

3.10. Declaraciones periódicas de producto

a) El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados entre unidades dentro del mismo proyecto contengan por lo menos la siguiente información:

- El nombre del producto;
- El nombre "CU" seguido por el número de cliente;
- Una referencia a los métodos de producción orgánica, y

Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).

b) El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados a unidades fuera del proyecto contengan por lo menos la siguiente información:

- El nombre del producto;
- El nombre y domicilio de los clientes (ciudad y país);
- El nombre "CU" seguido del número de cliente;
- Una referencia a los métodos de producción orgánica;

Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).

3.11. Consideración de disminución del periodo de transición/conversión

a) CONDICIÓN PARA CONSIDERAR AL REDUCIR EL PERIODO DE TRANSICIÓN EN OPERADORES INDIVIDUALES

- El Operador debe enviar su Plan de Manejo Orgánico, y adjuntar, entre otros documentos, la lista integrada con detalle de información de unidad productiva en la que practican la agricultura orgánica detallando desde cuándo no usan sustancias prohibidas, nombre de unidad, el área total, área cultivada, datos de georeferenciación, entre otros. Esta información será revisada/evaluada por CU.
- El operador deberá presentar evidencia de origen, vocación o uso del suelo a explotarse y cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad ambiental (art. 2 del D.S.044-2006-MINAGRI, Primera Disposición complementaria Final D.S.002-2020-MINAGRI y todos los requerimientos de los reglamentos nacionales). El operador debe presentar un documento válido emitido (cualquier documento tangible que esté en conformidad con la normativa nacional vigente) por una autoridad o tercero independiente competente (con injerencia en la zona) en el que se indique que el suelo es clasificado para condición agrícola y CU debe evaluar toda la información presentada para decidir sobre la reducción del periodo de conversión.
- CU realizará una inspección en el sitio para evaluar el cumplimiento de la normativa nacional orgánica y garantizar a través de la revisión de historial de actividades que no se han empleado sustancias prohibidas en años anteriores. Durante la inspección, se tomará muestra de producto (de preferencia) debe ser tomada por el inspector de CU considerando que en el caso de cultivos anuales la muestra debe ser, preferentemente, de producto a comercializar (si hay varios, elegir el de mayor riesgo).

La decisión de reducir el periodo de transición se basa en el cumplimiento de lo detallado en a), b) y c). Si no se tiene evidencia/sustento en el documento presentado por el operador sobre uso de suelo para agricultura o de detectarse que se han empleado sustancias no autorizadas o no se han establecido medidas para garantizar la sostenibilidad, el suelo deberá pasar necesariamente por tres (03) años de conversión antes de ser considerado como orgánico.

b) CONDICIÓN PARA CONSIDERAR AL REDUCIR EL PERIODO DE TRANSICIÓN EN OPERADORES INDIVIDUALES

Caso 1: Solicitante nuevo con Solicitud de reducción del periodo de conversión

- El SIC realizará una inspección interna al 100% de los agricultores antes de que soliciten la certificación a CU.
- El SIC proporcionará a CU el Plan de Manejo Orgánico y adjuntará, entre otros documentos, la lista de agricultores que practican la agricultura orgánica y no usan sustancias prohibidas. Esta información será revisada/evaluada por CU.
- La lista de agricultores provista deberá indicar claramente el nombre del agricultor, área, cultivo, la ubicación, georeferenciación. También deberá estar indicada la fecha desde cuándo los agricultores no hayan usado sustancias prohibidas de acuerdo con la normativa orgánica nacional.
El operador deberá presentar evidencia de origen, vocación o uso del suelo a explotarse y cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad ambiental (art. 2 del D.S.044-2006-MINAGRI, Primera Disposición complementaria Final D.S.002-2020-MINAGRI y todos los requerimientos de los reglamentos nacionales). P.ej. carta de uso de

suelo o título de propiedad con detalle de actividades del suelo o documento de clasificación de suelo emitido por el SERFOR – solo para áreas vinculadas a tierra forestal – emitido desde inicio de periodo de conversión) o tercero independiente competente (con injerencia en la zona) en el que se indique que el suelo es clasificado para condición agrícola y CU debe evaluar toda la información presentada para decidir sobre la reducción del periodo de conversión.

- d) CU realizará una inspección en el sitio para evaluar el cumplimiento del SIC en base a la normativa nacional orgánica y garantizar a través de la revisión de historial de actividades que no se han empleado sustancias prohibidas en años anteriores.
- e) CU tomará mínimo 1 día para auditar el sistema de gestión del SIC; el número de días puede aumentarse según el tamaño y la complejidad del SIC.
- f) Los agricultores deberán ser auditados solo después de la inspección al sistema de gestión del SIC.
- g) Basado en la política de evaluación de riesgos para proyectos orgánicos, completada durante la Revisión de la Aplicación, CU definirá el número de agricultores a ser inspeccionados.
- h) El número máximo de agricultores a inspeccionar por día es cinco (5). Excepciones, solo si el certificador lo justifica.
- i) Muestras de no más de 3 agricultores pueden ser mezcladas para formar una muestra compuesta.
- j) Durante la inspección, se tomará muestra de producto (de preferencia) debe ser tomada por el inspector de CU considerando que en el caso de cultivos anuales la muestra debe ser, preferentemente, de producto a comercializar (si hay varios, elegir el de mayor riesgo).
- k) La decisión de reducir el periodo de transición se basa en el cumplimiento de lo detallado de a) a k). Si no se tiene evidencia/sustento en el documento presentado por el operador sobre uso de suelo para agricultura o de detectarse que se han empleado sustancias no autorizadas o no se han establecido medidas para garantizar la sostenibilidad, el suelo deberá pasar necesariamente por tres (03) años de conversión antes de ser considerado como orgánico.

c) Cuando un SIC solicita agregar nuevos productores a un certificado orgánico, se deben seguir las siguientes instrucciones:

Caso 2: Adición de nuevos productores (y/o nuevas fincas) a un SIC certificado

Al recibir una solicitud de nuevos productores que renuncian a un SIC certificado por otro organismo de certificación y solicitan unirse a uno nuevo (o crear un nuevo grupo), se debe solicitar información relevante e informes de Inspección previo del SIC antes de realizar la visita. Esta información podría ser proporcionada también por el OC anterior informando acerca del estatus y las últimas no conformidades detectadas (para aquellos productores nuevos). En caso CU no reciba pruebas suficientes sobre el estatus orgánico, el productor debe solicitar la reducción del periodo de conversión presentando los documentos relevantes.

a. CON SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Siga las reglas del Caso 1, e incluya lo siguiente:

- Para el cálculo del número de productores a ser inspeccionado, el número de productores a visitar debe ser la suma de cálculos independientes de productores antiguos (mínimo 14) y de productores nuevos (mínimo 7). El cálculo será el siguiente:

$$(\text{Raíz cuadrada de productores antiguos} \times \text{Factor de riesgo}) + (\text{Raíz cuadrada de productores nuevos} \times \text{Factor de riesgo} \times 50\%)$$

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

$$(\text{Raíz cuadrada de productores totales} \times \text{Factor de riesgo})$$

Por ejemplo,
Productores antiguos: 200
Productores nuevos: 100
Factor de riesgo: 1.4

(Raíz cuadrada de productores antiguos x Factor de riesgo) + (Raíz cuadrada de productores nuevos x Factor de riesgo x 50%)

$(\sqrt{200 \times 1.4}) + (\sqrt{100 \times 1.4 \times 50\%}) = 20 + 7 = 27$ **productores a visitar**

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

$(\sqrt{\text{Raíz cuadrada de productores totales} \times \text{Factor de riesgo}}) = (\sqrt{300 \times 1.4}) = 25$

- En caso de tener productores que aplican a reducción del periodo de conversión en varias unidades, necesariamente se tiene que visitar al menos un productor que solicita este reconocimiento en cada unidad.
- Los archivos de control de los nuevos productores;
- El resultado del informe de inspección de la inspección interna de SIC como se menciona en el punto 1 en el caso 2 mencionado anteriormente;
- La efectividad del SIC a nivel de inspección interna y nivel de gestión de calidad.

b. SIN SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

Siga las reglas del Caso 2 exceptuando todo lo que vincula a reducción del periodo de conversión, e incluya lo siguiente:

- Para el cálculo del número de productores a ser inspeccionado, el número de productores a visitar debe ser la suma de cálculos independientes de productores antiguos (mínimo 14) y de productores nuevos (mínimo 7). El cálculo será el siguiente:

$(\text{Raíz cuadrada de productores antiguos} \times \text{Factor de riesgo}) + (\text{Raíz cuadrada de productores nuevos} \times \text{Factor de riesgo} \times 50\%)$

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

$(\text{Raíz cuadrada de productores totales} \times \text{Factor de riesgo})$

Por ejemplo,
Productores antiguos: 200
Productores nuevos: 100
Factor de riesgo: 1.4

(Raíz cuadrada de productores antiguos x Factor de riesgo) + (Raíz cuadrada de productores nuevos x Factor de riesgo x 50%)

$(\sqrt{200 \times 1.4}) + (\sqrt{100 \times 1.4 \times 50\%}) = 20 + 7 = 27$ **productores a visitar**

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

$(\text{Raíz cuadrada de productores totales} \times \text{Factor de riesgo}) = (\sqrt{300 \times 1.4}) = 25$

c.CON SOLICITUD de REDUCCIÓN del período de conversión y SIN SOLICITUD de REDUCCIÓN del período de conversión.

Siga las reglas del Caso 1 para los productores que no soliciten reducción del periodo de conversión, siga el caso 2 para los productores que soliciten reducción del periodo de conversión y considere lo siguiente:

- **Si crea un nuevo SIC**

Al tener un nuevo grupo en el que algunos productores están solicitando reducción del periodo de conversión y algunos productores vienen de otro SIC y su estado orgánico será validado por CU. Entonces, el cálculo de los productores se basa en la Política de Evaluación de Riesgos para Proyectos Orgánicos, completada durante la Revisión de la Aplicación. Según los resultados de la evaluación de riesgos, el número de productores que se inspeccionarán será la raíz cuadrada por factor de riesgo; y, además, el número de productores visitados de cada aplicación será proporcional.

Por ejemplo,

Total de nuevos productores 100

Aplicando a reducción del periodo de conversión 50

No aplica para reducción del periodo de conversión 50

La raíz cuadrada por factor de riesgo 1.4 será 14 productores, de los cuales el 50% (7) son los que aplican a reducción del periodo de conversión y (7) que cuentan con historial.

- **Si agrega nuevos productores a un SIC certificado**

Para el cálculo del número de productores a ser inspeccionado, el número de productores a visitar debe ser la suma de cálculos independientes de productores antiguos (mínimo 14) y de productores nuevos tanto los que piden reducción del periodo de conversión como aquellos que no piden reducción del periodo de conversión (mínimo 7). El cálculo será el siguiente:

$(\text{Raíz cuadrada de productores antiguos} \times \text{Factor de riesgo}) + (\text{Raíz cuadrada de productores nuevos} \times \text{Factor de riesgo} \times 50\%)$

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

$(\text{Raíz cuadrada de productores totales} \times \text{Factor de riesgo})$

Por ejemplo,

Total de productores 100
Aplicando a reducción del periodo de conversión 50
No aplica para reducción del periodo de conversión 50
Antiguos 100

(Raíz cuadrada de productores antiguos x Factor de riesgo) + (Raíz cuadrada de productores nuevos x Factor de riesgo x 50%)

$(\sqrt{100 \times 1.4}) + (\sqrt{100 \times 1.4 \times 50\%}) = 14 + 7 = 21$ **productores a visitar**

El número total de productores a visitar nunca deberá ser menor al cálculo:

(Raíz cuadrada de productores totales x Factor de riesgo) = $(\sqrt{200 \times 1.4}) = 20$

En caso de tener productores que aplican a reducción del periodo de conversión en varias unidades, necesariamente se tiene que visitar al menos un productor que solicita este reconocimiento en cada unidad.

Tomar en cuenta que se deben visitar 7 productores nuevos, de los cuales 4 serán de los que solicitan reducción del periodo de conversión y 3 con historial de certificación.

c) Además, CU demanda que, antes de tomar una decisión acerca de la reducción del periodo de transición, sean analizadas muestras para residuos de productos no permitidos, esto último financiado por el cliente.

d) El periodo de transición puede situar el estatus del campo máximo en ic3 (ic2 para anuales). La compañía deberá estar bajo la supervisión y verificación de CU durante los últimos 12 meses de la transición antes de cambiar de estatus a orgánico.

e) Solamente aquellas tierras que no han sido cultivadas por tres o más años y cultivos o cosechas que consisten en plantas de crecimiento espontáneo en sus hábitats naturales (sin aplicación de sustancias prohibidas) pueden estar exentas de pasar por un periodo de transición, sin dejar de considerar los 12 meses obligatorios que tienen que cumplirse sin exención.

Procedimiento

Si una de las situaciones anteriores fuera aplicable, entonces CU decidirá reducir o extender el período de conversión conforme a esta interpretación.

3.12. Finalización del contrato

a) CU debe transferir a otro organismo de certificación los expedientes de inspección y certificación, cuando un operador le informe de este cambio. La información deberá ser entregada al nuevo organismo de certificación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

3.13. Registro de Operadores

a) El Sistema Informático para el Control de la Producción Orgánica es de uso obligatorio por operadores y por CU. El acceso al sistema se tiene a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/12243-acceder-al-sistema-informatico-de-control-la-produccion-organica-sicpo>

b) Tanto el operador como CU tendrán usuario y contraseña para acceder y realizar los registros correspondientes. Los operadores deberán emplear como guía el manual para operadores el cual se puede descargar del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/senasa/informes-publicaciones/1442448-manual-de-uso-del-sistema-integrado-de-control-de-la-produccion-organica-sicpo>

c) Para todo operador inicial: una vez que se firma contrato con CU, se solicita a SENASA la creación de usuario y clave para el operador. CU envía los datos al operador. Luego el operador entra al enlace SICPO y verifica que su información esté correctamente registrada y completa información. Una vez se tome decisión de certificación, el operador deberá registrar su información en un plazo no mayor de 10 días hábiles, CU monitorea y valida la información.

d) Todas las unidades deben ser georeferenciadas y los datos deben registrarse en SICPO. Se debe georeferenciar cada predio según datum WGS84. Zona: en Perú es 17,18 y 19. Este: 6 dígitos, Norte: 7 dígitos, Altitud: se puede registrar hasta 4 dígitos. La información es revisada antes y durante inspección en el formato de lista integrada. La información registrada en el sistema será validada por CU luego de toma de decisión de certificación.

3.14. Etiquetado

a) El uso del Sello Nacional es voluntario por los operadores, quienes deben emplearlo previo a la comercialización de sus productos orgánicos. El Sello Nacional debe ser legible e indeleble.

b) Los PRODUCTOS ORGANICOS deben incluir de una forma legible en la etiqueta:

- Nombre y dirección de la persona legalmente responsable de la producción o transformación del producto.
- El nombre o número de registro de la certificadora.
- Número y período de vigencia del certificado.
- La frase "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".

c) Los productos orgánicos que se comercialicen sin empaque o en mercados libres, deben estar clara y permanentemente diferenciados de los productos convencionales por los comercializadores mediante la frase "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PERUANO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS". Y las etiquetas deben listar los pasos de la transformación que sean relevantes para el consumidor, así como declarar todos los componentes de aditivos, ingredientes y de coadyuvantes del procesamiento.

d) Etiquetas de productos que contengan ingredientes o insumos orgánicos: pueden emplear en sus etiquetas el término orgánico de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Cuando del 70% hasta el 94% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la palabra "orgánico" puede ser utilizada en el texto principal en frases como "elaborado con ingredientes orgánicos" siempre que exista una indicación de la proporción de éstos. Se puede referir que el producto es controlado por un organismo de certificación cerca de la indicación de la proporción de ingredientes orgánicos.
- Cuando menos del 70% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la indicación de que un ingrediente es orgánico puede aparecer en la lista de ingredientes. Tal producto no puede ser llamado "orgánico" ni "elaborado con ingredientes orgánicos".
- Todos los ingredientes deben referirse en la etiqueta del producto en orden decreciente de acuerdo al porcentaje aportado en peso. Debe quedar claro cuáles de las materias primas son de origen orgánico certificado y cuáles no. Se debe incluir a todos los aditivos con su nombre completo.

e) Adicionalmente, considerar:

- En los casos en que un ingrediente de origen agrícola en su condición de orgánico no esté disponible en la cantidad y/o calidad suficiente, CU podrá autorizar el uso de materia prima no orgánica, sujeto a revisión y evaluaciones periódicas. Estos materiales no deben ser provenientes de OVMs.
- Un mismo ingrediente en un producto no puede derivar a la vez de una fuente orgánica y de otra no orgánica.

- Puede utilizarse preparados de microorganismos y enzimas normalmente usados en el procesamiento de alimentos, con la excepción de microorganismos provenientes de la ingeniería genética y sus derivados.
- Se deben seleccionar los métodos de transformación buscando reducir al máximo el número y la cantidad de aditivos y de coadyuvantes.
- En el procesamiento se debe tomar en cuenta el mantenimiento del valor nutritivo del producto orgánico.
- El material usado para el empaque no debe contaminar los alimentos. Siempre que sea posible, debe usarse materiales reciclables y re-utilizables o biodegradables. Se debe minimizar el efecto negativo del empaquetado en el ambiente y evitar el empaquetado innecesario.

f) El rotulado debe ser autorizado por CU, ya que es responsabilidad de CU la administración del sello con los operadores certificados.

3.15. Importaciones (TÍTULO V, CAPÍTULO VI del D.S.002-2020-MINAGRI)

a) Asegurar cumplimiento de regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por SENASA y que los productos orgánicos o lotes de productos orgánicos importados sean certificados por un Organismo de Certificación autorizado.

b) Cuando se importen productos orgánicos, para ser vendidos localmente con el rótulo de orgánico, estos deberán tener una constancia de transacción o documento equivalente emitido por el organismo de certificación que aprobó la certificación, que puede ser EU, NOP o de alguna certificación orgánica local, siempre que la categoría y el producto esté en el alcance de RTPO. Estos documentos serán verificados por la Autoridad Nacional en la etapa de comercialización.

c) El importador debe permitir que la Autoridad Nacional tenga acceso a sus instalaciones, documentos y registros para su fiscalización.

d) Los productos importados orgánicos deben etiquetarse de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional.

e) El uso del sello es voluntario por los importadores.

f) SENASA reconocerá la certificación de productos orgánicos procedentes de terceros países, cuando el importador de dichos productos acredite ante CU lo siguiente:

a. Que el proceso de producción orgánica es válido, que cumple los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en la legislación del país de origen, y

b. Que la certificación del producto importado es reconocida por la Autoridad Nacional del país de origen y de ser el caso puede estar acompañado por una Constancia de Transacción del país de origen.

CU realizará la evaluación de la información en inspección y para todo lote vendido localmente (no aplica para venta directa a consumidor) se emitirá una constancia de transacción, previa certificación del producto de interés

g) La certificación de productos orgánicos importados mantiene su validez cuando sean originarios de un país con el que la autoridad nacional ha suscrito un acuerdo de equivalencia de las normas en producción orgánica y cuya autoridad competente lo certifique.

3.16. Obligaciones y sanciones

a) Conforme a lo detallado en el artículo 5 del D.S.002-2020-MINAGRI son obligaciones del operador (bajo alcances de producción vegetal, recolección silvestre, transformación, comercialización), y el no cumplimiento puede ser motivo de sanción:}

| Incumplimiento | Sanción | Plazo | Medida | Efecto sobre el operador |
|--|---------------------|--------|---|---|
| a. No se realizan las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, usando insumos o ingredientes permitidos de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional o ingredientes restringidos bajo la autorización de CU. | Mayor crítica (1,0) | 0 días | <p>Si se detecta este incumplimiento se suspende la certificación del operador o se deniega la certificación a un operador que aplica por primera vez. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso (artículo 12 i del D.S. N°044-2006-AG) y la notificación es inmediata luego de detectarse la presencia de insumos/ingredientes no permitidos y CU debe iniciar la investigación correspondiente para establecer las causas.</p> <p>CU, como política interna, establece que el periodo de suspensión es de máximo 06 meses o hasta que venza el certificado y antes de que venza el plazo de la suspensión, el operador debe buscar estar en cumplimiento. Si el operador no toma ninguna acción, entonces el certificado es cancelado (o retirado). Si la autoridad nacional solicitara la aplicación de una sanción, esta será comunicada inmediatamente y se consideraran los plazos indicados, CU adoptará las medidas correspondientes.</p> <p>Si durante inspección se detectara que luego de iniciado el periodo de transición, que inicia desde la fecha de inspección de CU (artículo 6e) D.S. N°044-2006-AG), hubo aplicación de un insumo no permitido, el inicio de un nuevo periodo de conversión se contará desde la última aplicación (artículo 8 D.S. N°044-2006-AG), se deberá volver a primer año de conversión y el campo/productor deben ser evaluados por CU año a año y demostrar cumplimiento de la normativa orgánica nacional habiendo implementado acciones correctivas. En aquellos casos que luego de detectada la molécula no permitida, se retira el campo/productor y luego vuelve a reintegrarse, entonces CU antes de otorgar estatus al campo/cosecha debe contar con el historial y analizar la información, así como inspeccionar in situ. La fecha de inicio de periodo de conversión</p> | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar /retirar el certificado.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> |

| | | | | |
|---|----------------------------|---------------|---|--|
| | | | <p>puede ser la fecha de última aplicación si y solo si se puede demostrar que los requerimientos del Reglamento Técnico se hayan cumplido desde esa fecha (artículo 6 e) D.S. N°044-2006-AG), modo contrario, el inicio del periodo de conversión será desde la fecha de inspección de CU.</p> <p>Del mismo modo, si se concluye que durante la transformación se emplearon insumos no autorizados y que no cumplen con la normativa nacional vigente, el lote perderá el estatus de orgánico.</p> | |
| <p>b.No se identifica, separa y comprueba la sospecha de incumplimiento de las normas de producción orgánica, o por comercializar productos que no son orgánicos ni se comunica a CU.</p> | <p>Mayor crítica (1,0)</p> | <p>0 días</p> | <p>Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso.</p> | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> |
| <p>c.No permitir el acceso del personal de la Autoridad Nacional a sus instalaciones y la documentación, facilitando la entrega de la información correspondiente para las actividades de fiscalización o cuando sea requerido por la Autoridad Nacional.</p> | <p>Mayor crítica (1,0)</p> | <p>0 días</p> | <p>Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso.</p> | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> |

| | | | | |
|---|---------------------|--------|---|---|
| <p>d. No Permite el acceso del personal de la entidad de certificación a sus instalaciones y a la documentación, no facilita la entrega de la información correspondiente para las inspecciones anunciadas y no anunciadas o durante el proceso de certificación.</p> <p>Es obligación de CU:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar visitas inopinadas al menos al 10% de los operadores, en un periodo de doce (12) meses. • Realizar una visita de inspección en cada unidad productiva orgánica (producción, transformación y comercialización), en un plazo de doce (12) meses después de la última inspección. • Realizar no menos de una (1) visita de inspección adicional en cada unidad productiva orgánica (producción, transformación y comercialización), en función al riesgo evidenciado por la Autoridad Nacional a la condición orgánica, de acuerdo con los | Mayor crítica (1,0) | 0 días | Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. | Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción. Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente. |
|---|---------------------|--------|---|---|

| | | | | |
|---|-------------|---------|--|--|
| lineamientos técnicos aprobados. | | | | |
| e. No registra ni y mantiene actualizada la información de su organización, la lista de productores y productoras, unidades de producción orgánica, predios, productos certificados y otra información requerida en SICPO. Asimismo, para la importación o exportación de lotes de productos orgánicos, no emplea SICPO para solicitar la emisión de la Constancia de Transacción a CU. | Mayor (1,1) | 30 días | Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma, luego suspensión (cliente existente) o denegación (cliente nuevo). La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. Si hay reincidencia, NC se considera como mayor crítica. | Se requiere acción correctiva dentro de los 30 días calendario. Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción. Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente. |
| f. No cuenta con los registros y la documentación actualizada que permitan la trazabilidad de los procesos de producción, transformación y comercialización de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional. | Mayor (1,1) | 30 días | Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma, luego suspensión (cliente existente) o denegación (cliente nuevo). La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. Si hay reincidencia, NC se considera como mayor crítica. | Se requiere acción correctiva dentro de los 30 días calendario. Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente. Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción. |

| | | | | |
|--|------------------------|--------|---|---|
| <p>g. En caso el operador sea una persona jurídica, que realice certificación orgánica grupal, no informa a la entidad de certificación los incumplimientos de los productores y las productoras de su organización que afecten a la condición orgánica de sus productos o de aquellos que reciba de otros operadores.</p> | Mayor crítica (1,0) | 0 días | Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. | Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente. Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción. |
| <p>h. No implementa y/o cumple las medidas correctivas dispuestas por CU.</p> | Mayor crítica (1,0) | 0 días | Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. | Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente. Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción. |
| <p>i. Comercializar productos orgánicos que no cumplen las normas de la producción orgánica nacional.</p> | Mayor crítica (1,0) | 0 días | Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. | Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado. |

| | | | | |
|--|----------------------------|----------------|--|--|
| | | | | <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |
| <p>j. No asegura la gestión y manejo de los subproductos del sistema de producción orgánico y los residuos de los insumos y envases empleados.</p> | <p>Mayor crítica (1,0)</p> | <p>0 días</p> | <p>Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso.</p> | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |
| <p>k. No mantiene su certificación vigente.</p> | <p>Menor (2)</p> | <p>60 días</p> | <p>Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma, actualizado a Mayor. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso.</p> <p>Si hay reincidencia, NC se considera como mayor crítica.</p> | <p>Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma.</p> <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> |

| | | | | |
|---|------------------------|---------|---|--|
| | | | | <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |
| <p>l. Para el caso de la certificación grupal, el operador no implementa un Sistema Interno de Control (SIC) que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.</p> <p>Por no realizar, como mínimo, una inspección interna al 100% de los productores y las productoras en un plazo de doce (12) meses después de la última inspección interna.</p> <p>Por no garantizar la imparcialidad en la inspección interna a los productores y las productoras a fin de evitar conflictos de interés.</p> | Mayor crítica (1,0) | 0 días | Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |
| <p>m. Para el caso de la certificación grupal, el operador no entrega una constancia de participación del productor y el predio en el programa de certificación, cuando el interesado lo solicite.</p> | Menor (2) | 60 días | Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma, actualizado a Mayor. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso. Si hay reincidencia, NC se considera como mayor crítica. | <p>Se mantiene la certificación/mantenimiento de la solicitud, si no se proporciona un plan de acciones correctivas y evidencias en el cronograma.</p> <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se</p> |

| | | | | |
|--|----------------------------|---------------|--|--|
| | | | | <p>toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |
| <p>n. En el marco de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, los operadores no se ceñen a la normatividad laboral nacional e internacional vigente.</p> | <p>Mayor crítica (1,0)</p> | <p>0 días</p> | <p>Suspensión de cliente existente o denegación para nuevo cliente. La suspensión/denegación de la certificación puede ser parcial, es decir a cierto cultivo, producto, unidad, o total, es decir, a todo el alcance del certificado. La evaluación se hará dependiendo del caso.</p> | <p>Suspensión (cliente existente), si luego del plazo otorgado no se toman acciones, se procederá a cancelar/retirar el certificado.</p> <p>Una vez cancelado/retirado, no se puede emitir ninguna constancia de transacción o documento equivalente.</p> <p>Denegación (nuevo cliente) de todos los procesos y productos de la unidad de procesamiento y/o unidad de producción.</p> |

Y conforme al artículo 58 del D.S.002-2020-MINAGRI, independientemente de la responsabilidad administrativa, si la conducta infractora corresponde a los supuestos previstos como delitos contra la Fe Pública del Código Penal, debe comunicarse al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

b) en artículo 31 se detalla que quien realice actividades reguladas para la certificación y fiscalización de la producción orgánica, debe:

- Permitir el acceso del personal de la Autoridad Nacional a las instalaciones o brindar información para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley. Modo contrario, multa de 2.963% de la UIT hasta 10 UIT.
- Rotular, identificar, comercializar productos con la denominación orgánico, biológico o ecológico cumpliendo las normas de la producción orgánica nacional. Modo contrario, multa de 2.963% de la UIT hasta 10 UIT.
- Usar y administrar el Sello Nacional por las entidades de certificación, cuya utilización debe ser autorizada por la Autoridad Nacional, previo a la comercialización de los productos orgánicos certificados. Modo contrario, multa de 2.963% de la UIT hasta 10 UIT.
- Certificar la producción orgánica por una entidad de certificación contando previamente con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional. Modo contrario, multa de 2.963% de la UIT hasta 10 UIT.

c) SENASA como autoridad nacional puede fiscalizar de manera inopinada los establecimientos o las instalaciones donde se expendan o se almacenen los productos con la denominación de orgánico, biológico o ecológico para comercialización. Y los establecimientos deben brindar las facilidades al personal de la Autoridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones.

d) Se debe considerar las disposiciones de las normas nacionales de inocuidad agroalimentaria y de producción orgánica:

- Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, artículo 5°: “Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos”.
- Modificatoria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, artículo 42: “*Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el órgano de línea competente del SENASA o, por delegación, al órgano desconcentrado del SENASA que corresponda*” y, que es “*Responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir para tener la autorización de importación del país de destino*”.
- Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, artículo 21: “*Los usuarios del sistema y proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben comunicar al SENASA, sobre los alimentos agropecuarios primarios y piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido; así como, las acciones correctivas que se hayan ejecutado al respecto, con la finalidad de que la autoridad competente determine si genera una alerta sanitaria*”

Conforme al artículo 70, Las agroindustrias de productos orgánicos deben contar con todas las autorizaciones vigentes, incluyendo aquellas referidas a materia ambiental.

Considerar que el permiso de procesamiento primario (SENASA) no aplica para cultivos de cacao y café. Esto ya que luego de este proceso, sigue otros procesos posteriores hasta finalmente obtenerse producto con destino a consumo.

Y en el caso de empresas dedicadas a la transformación de productos de consumo humano deben contar con habilitación sanitaria del DIGESA. Y solo están sujetos a registro sanitario los alimentos y bebidas industrializados

que se comercializan en el país. Para mayor detalle ver Decreto Supremo N° 004-2011-AG y N° 007-98-SA, respectivamente.

e) CU debe realizar visitas inopinadas, sin previo aviso, al menos al 10% de sus operadores, en un periodo de doce (12) meses.

f) CU debe realizar una visita de inspección en cada unidad productiva orgánica de sus operadores, en un plazo de doce (12) meses después de la última inspección.

g) CU debe realizar no menos de una (1) visita de inspección adicional en cada unidad productiva orgánica de sus operadores, en función al riesgo evidenciado por la Autoridad Nacional a la condición orgánica, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados.

h) En caso de presencia de productos o sustancias no autorizadas para su uso en la producción orgánica, CU debe comunicar a la Autoridad Nacional e inmediatamente llevar cabo una investigación con el fin de terminar las fuentes y las causas.

i) CU tiene la obligación de denunciar a la Autoridad Nacional la existencia de plagas o enfermedades de control obligatorio. Por ello, la información debe ser comunicada inmediatamente por los operadores en el Plan de Manejo Orgánico. Si durante inspección se detecta que no se ha comunicado, entonces se procederá a notificar la no conformidad mayor o crítica y se notificará el incumplimiento a la Autoridad Nacional. Como parte del cierre se deberá presentar toda la información sobre medidas y/o insumos adoptados/empleados y el Departamento de Certificaciones evaluará si el campo y/o la cosecha de dicha unidad se podrá comercializar como orgánico.

j) Los operadores deben cumplir con las normas de la producción orgánica nacional y otras normas. Las normas sobre producción orgánica nacional se aplican sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que regula la sanidad agraria, la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, semillas, los organismos vivos modificados, los recursos forestales y la legislación en materia ambiental, entre otros, según sea el caso.

4. REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, AMPLIAR O REDUCIR EL ALCANCE DE CERTIFICACIÓN

a) La certificación se otorga a las personas naturales o jurídicas que administren un sistema de producción orgánico y que cuenten con domicilio en el país.

b) En el caso de grupo de productores, se considera la participación previa de estos dentro de los programas de certificación a comercializadores u organismos de promoción de productos orgánicos.

c) Para que el operador mantenga la certificación, la ejecución de inspecciones planificadas deberá realizarse en los tiempos agendados por el certificador.

d) Si operador no responde a planificación de inspecciones programadas conforme a análisis de riesgo y planificación anual, certificador deberá notificar al operador la no conformidad mayor por no pasar inspección.

e) Mientras haya un contrato vigente con el operador, y no haya una renuncia formal, CU renovará el contrato anualmente automáticamente.

f) Una vez tomada la decisión de certificación, el certificador planifica el siguiente ciclo de certificación conforme a conclusiones del análisis de riesgo y considerará siempre los siguientes tipos de inspección:

- Inspección Inicial, para todo operador que inicia proceso de certificación con CU.
- Para mantenimiento de la certificación, se deberá planificar inspección de seguimiento o vigilancia. Normalmente planificada, para segunda inspección en operadores con banano.
- Inspección de renovación o recertificación, es la inspección completa anual requerida por normativa.

Dependiendo de otras solicitudes del operador, de autoridad nacional o revisiones que deban realizarse también se pueden tener:

- Inspección de revisión documentaria, para casos de ampliación de alcance como productos, proveedores.
- Inspección de investigación.
- Inspecciones no anunciadas.
- Inspección de muestreo.

Dependiendo de los resultados de Inspección, según política interna de evaluación de no conformidades (NCs) de CU, si se detectaran al menos 10% de no conformidades entre mayores y menores, el certificador deberá evaluar si corresponde una reevaluación documentaria o en el sitio para verificar el cierre efectivo de las no conformidades.

g) En caso de ser requerido por el operador, se puede reducir el alcance. Para ello se deberá actualizar el Plan de Manejo Orgánico y la solicitud.

h) También podrá reducirse el alcance como parte de las conclusiones del Departamento de Certificación, luego de una investigación.

5. REGLAS PARA SUSPENDER, CANCELACIÓN/RETIRAR O DENEGAR LA CERTIFICACIÓN

a) Cuando haya una no conformidad pendiente, no se puede tomar una decisión de certificación positiva y por ende no se podrá emitir un certificado para las unidades/productos respectivos. El cliente debe demostrar la rectificación de la NC antes de la fecha límite.

b) En el caso de que una NC mayor no se corrija a tiempo (o cuando no es posible corregir una NC mayor (aquellas con fecha límite 0, mayores en estado crítico)), el producto afectado y/o unidad deberán ser suspendidos. Otras razones para la suspensión pueden ser investigaciones durante un caso de residuo.

c) El periodo de suspensión tiene una duración máxima de 06 meses. Si el operador quisiera restablecer su estado de certificación, debería corregir la no conformidad durante el período de suspensión. También se deberá implementar y verificar las medidas correctivas necesarias.

d) Durante el periodo de suspensión, el producto en cuestión no podrá venderse con referencia al método de producción orgánico (en consecuencia, no podrá emitirse ninguna constancia de transacción o documento equivalente haciendo referencia a normativa orgánica nacional) y no será posible usar ninguna marca de certificación en los productos relacionados con la suspensión. Si fuera pertinente, CU podría requerir que un producto existente potencialmente no conforme quedara sujeto a acciones correctivas, incluso a ser retirado y a la corrección de su etiqueta.

e) En el caso de que el operador no tome acciones suficientes dentro del rango de tiempo de la suspensión, el certificado será cancelado.

f) En caso de suspensión o cancelación/retiro de la certificación de un operador, CU informará por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las etiquetas o rótulos relativos a la condición orgánica del producto sean retirados.

La comunicación general del estatus del operador se realizará a través de la actualización del directorio de productos certificados y publicado en la página web de CU.

Cuando la cancelación o suspensión se vincula a un lote comercializado, luego de determinar la trazabilidad de la venta, CU comunicará a los compradores identificados y OCs (si aplica) correspondientes. Para garantizar que las etiquetas o rótulos relativos a la condición orgánica del producto sean retirados.

6. REQUISITOS PARA EL USO DEL SELLO, ACCIONES EN CASO DE USO INCORRECTO.

a) Isologo de producción orgánica bajo Normativa Peruana

Dimensiones:

“X” es la distancia entre la letra P, de “Perú” y el aro que representa al Sol.

En empaques incluye el espacio de reserva de tres veces la medida de la “X”, dentro del espacio de reserva, así como en el isologo, no se puede colocar ni debajo ni delante ni entre estos dos espacios ningún elemento, texto, marca de impresión, o similares que no permitan apreciar de manera limpia y clara el espacio de reserva y el isologo.


Tamaño:

Considerar las siguientes medidas como máximas y mínimas, siendo la última utilizada solo si el empaque lo amerita.


Tipografía:

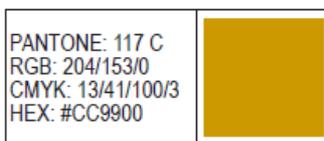
En los términos “Orgánico” y “Perú”: Lemon Mil

Colores:

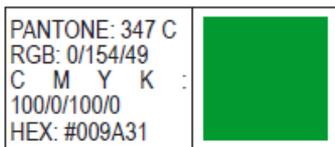
Para utilizar en superficies blancas



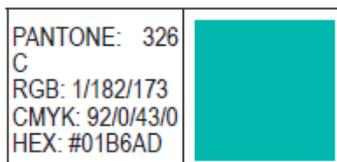
Color tono amarillo: Que se usará en el símbolo que representa al sol.



Color tono verde 2: Que se usará en la forma que representa al Machu Picchu y las palabras “Orgánico



color tono verde 3: Que se usará en la forma que representa a Machu Picchu.



Para utilizar en superficies oscuras.

Se puede aprovechar el espacio de reserva a modo de un cuadrado blanco que permita apreciar el isologo.



Ubicación

El Sello Nacional debe ubicarse de forma alineada en relación a otros sellos de producción orgánica de otros países que estén en el contenido de la etiqueta.

El tamaño del Sello Nacional debe estar en proporción a las dimensiones del etiquetado.

El Sello Nacional no se debe superponer ni anteponer respecto a otros sellos que ocasionen distorsión o no muestre la totalidad del Sello Nacional.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 72 del Decreto Supremo N°044-2006-AG, el etiquetado o rotulado de productos orgánicos debe indicar obligatoriamente la siguiente frase: "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".

Conforme a lo establecido en Manual de Uso de Sello: <https://www.gob.pe/institucion/senasa/normas-legales/3823855-0001-2023-midagri-senasa-diaia>

b) La autoridad nacional delega el control y autorización de uso a CU, si se emplea sin autorización de la Autoridad Nacional o incumpliendo las normas de la producción orgánica nacional, se multa con 2.963% de la UIT hasta 10 UIT.

c) El Sello no podrá ser vulnerado tanto en su composición como en la adición de elementos del isologo y el espacio de reserva. Ver usos incorrectos:



7. ANEXOS
7.1 ANEXO 1 ACUERDO DE PRODUCTOR DE CU

[Equivalente a P08 Planning Organic 01 Scoping & OSP Annex la 2 Farmers agreement (ORGAGRMT.D01)]

| | | | |
|--|--|------|--|
| Nombre del cliente | | | |
| Dirección del cliente | | | |
| Número de cliente | | País | |
| Nombre del inspector interno (si existiera) | | | |
| Nombre y número de unidad | | | |
| Nombre del productor | | | |
| Código/número del productor | | | |
| Dirección del productor | | | |
| <p>1. Como productor declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos (herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas). ▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres. ▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente. ▪ Uso de material de propagación orgánica. ▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas. ▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme a la conversión a orgánico. <p>2. Declaro que trabajo en mis campos incluidos en el programa de inspección y durante el primer procesamiento de productos en granja, conforme a las normas mencionadas precedentemente para la producción orgánica.</p> <p>3. Permitiré que los inspectores de CU accedan a todos mis campos y establecimientos a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos.</p> <p>4. Sólo si no es grupo de cultivadores: Declaro que</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se conserva un <u>mapa detallado</u> de los campos. ▪ Se encuentra disponible la <u>contabilidad pertinente por escrito</u> de todos los productos que ingresan y egresan. <p>5. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al inspector interno mencionado anteriormente y/o cliente de CU y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p> <p>6. En caso de que solicite la certificación de acuerdo con el nuevo Reglamento orgánico de la UE (848/2018), declaro que no han sido certificados individualmente para la misma actividad para un producto dado cubierto por la certificación del grupo de operadores al que pertenezco.</p> | | | |
| Fecha y firma del productor | | | |
| Fecha y firma del inspector interno (si existiera) | | | |

7.2 ANEXO 2 ACUERDO DEL PROCESADOR¹/PREPARADOR²

[Equivalente a P08 Planning Organic 01 Scoping & OSP Annex 1c 2 Processor agreement (ORGAGRMNT.D02)]

| | | | |
|---|--------|--------|--|
| Nombre del cliente | | | |
| Domicilio del cliente | | | |
| Número CU de cliente | | País | |
| Nombre del procesador/preparador (Por favor detalle según aplique) | | | |
| Domicilio del procesador/preparador | | | |
| Correo electrónico | | | |
| Actividades realizadas (Ver pie de nota) | | | |
| <p>1. Como procesador/preparador declaro que comprendo y sigo las normas para el manejo de productos orgánicos y la transformación de los alimentos cuyos aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Almacenamiento por separado de los productos orgánicos crudos, productos a medio terminar y productos orgánicos terminados evitando la mezcla con productos no orgánicos. ▪ Elaboración separada de productos orgánicos evitando la mezcla con productos no orgánicos. ▪ Durante la transformación/preparación y almacenamiento no se utilizan sustancias, ingredientes o auxiliares tecnológicos no permitidos y se toman medidas adecuadas para evitar la contaminación de productos orgánicos con estas sustancias. ▪ La producción se llevará a cabo conforme a la especificación del proceso y a las especificaciones del producto aprobado. ▪ Permitir la identificación clara de productos orgánicos durante todo el proceso y en el almacenamiento. ▪ Se conserva la contabilidad pertinente de todos los productos que ingresan, procesados, almacenados y que salen. <p>2. Permitiré que los inspectores de CU accedan a todos establecimientos e información requerida a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos. Me comunico y consulto con el cliente de CU para garantizar el cumplimiento de las normas orgánicas aplicables.</p> <p>3. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al cliente de CU y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p> <p>4. Autorizo al cliente de CU a representarme (como unidad de procesamiento / preparación) bajo su contrato con Control Union para la certificación orgánica.</p> | | | |
| Persona responsable del procesador/preparador: | Firma: | Fecha: | |
| Persona responsable de cliente de CU: | Firma: | Fecha: | |

Nota: 'productos sin procesar' significa alimentos que no han sido procesados, e incluye productos que se han dividido, dividido, cortado, rebanado, deshuesado, picado, desollado, molido, cortado, limpio, recortado, descascarado, molido, enfriado, congelado, congelados o descongelados; (letra n) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 852/2004

¹ La definición de "**transformación**" del Reglamento orgánico de la UE se refiere a la regulación horizontal: punto (m) del Artículo 2 (1) del Reglamento (CE) no 852/2004: "transformación" significa cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluyendo calentamiento, ahumado, curado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de esos procesos; del D.S.002-2020-MINAGRI se refiere a operaciones de cocido, horneado, curado, calentado, secado, mezclado, tamizado, batido, separado, extraído, beneficio, cortado, fermentado, destilado, eviscerado, preservado, deshidratado, congelado, enfriado o manufacturado de otra forma incluyendo el empaque, apertizado (conservas), envasados en potes u otras formas de encerrar un alimento en un envasado.

La definición de "transformación" del RTPO bajo D.S. N°002-2020-MINAGRI se detalla en el artículo 2 numeral 22 Transformación.- Operaciones de cocido, horneado, curado, calentado, secado, mezclado, tamizado, batido, separado, extraído, beneficio, cortado, fermentado, destilado, eviscerado, preservado, deshidratado, congelado, enfriado o manufacturado de otra forma incluyendo el empaque, apertizado (conservas), envasados en potes u otras formas de encerrar un alimento en un envasado.

² Definición de "**preparación**" según el artículo 2 (i) de 834/2007 (reg. Orgánica de la UE): 'preparación' significa las operaciones de conservación y / o procesamiento de productos orgánicos, incluyendo el sacrificio y corte de productos pecuarios, y también **el envasado, etiquetado y / o alteraciones hechas al etiquetado con respecto al método de producción orgánica.**

7.3 ANEXO 3 ACUERDO DEL INSPECTORES INTERNO - CU

[Equivalente a P08 Planning Organic 01 Scoping & OSP Annex la 3 Field officer agreement (ORGAGRMNT.D03)]

| | | | |
|--|--|------|--|
| Nombre del cliente | | | |
| Domicilio del cliente | | | |
| Número de cliente | | País | |
| Nombre del inspector interno | | | |
| Domicilio del inspector interno | | | |
| Número de unidad | | | |
| <p>1. Como inspector interno declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos ▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres. ▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente. ▪ Uso de material de propagación orgánica. ▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas. ▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme la conversión a orgánico. <p>2. Permitiré que los inspectores de CU tengan acceso a todas las instalaciones y la información requerida para fines de inspección y cooperaré plenamente con ellos.</p> <p>3. Declaro que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se lleva a cabo el <u>control/evaluación interna</u> adecuada de todos los productores de esta unidad conforme a las normas mencionadas precedentemente. Se conservan en forma adecuada los informes de inspecciones internas. En caso de no cumplir con las normas se llevan a cabo las medidas adecuadas. ▪ Se conserva un <u>mapa general</u> del área y un <u>mapa detallado</u> por productor. ▪ Todos los productores de esta unidad están incluidos en el programa de inspección, han comprendido y firmado los <u>acuerdos de productores</u> y están informados sobre las normas mencionadas anteriormente y se los ayuda a cumplirlas. ▪ Se encuentra disponible la contabilidad pertinente por escrito de todos los productos comprados a los productores y vendidos al cliente de CU arriba mencionado. ▪ Se conservan los <u>datos básicos</u> de todos los productores conteniendo al menos identificación, nombre, año de conversión, ubicación, número o hectáreas, última evaluación interna y última inspección de CU e informes de rendimiento. <p>4. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al SIC para que no se vendan los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito al SIC a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p> | | | |
| Fecha/firma del inspector interno | | | |
| Fecha/firma del cliente | | | |

7.4 ANEXO 4 DECLARACIÓN DE LIBRE DE OVM (PARA PRODUCCIÓN ORGÁNICA)

[Equivalente a Anexo 2.E del Anexo A16 – 2 y Anexo 4.E del Anexo A16 – 4]

| | |
|---|---|
| Declaración del proveedor de acuerdo con el CAPÍTULO X del D.S.044-2006-AG y artículo 65 del CAPÍTULO XI del D.S.044-2006-AG de acuerdo con el Artículo 9(3) del Consejo de Regulación (EC) N° 834/2007 y Art. 11 (4) de la Reg. 2018/8484 según las normas agrícolas japonesas para productos orgánicos | |
| Nombre, dirección del proveedor: | |
| Identificación (ej. lote o número de stock): | Nombre de Producto: |
| Componentes: (Especificar todos los componentes existentes en el producto / utilizado la última vez en el proceso de producción) | |
| Declaro que este producto se ha fabricado ni "de" ni "por" OVMs como se define en artículo 93 numeral 31 del D.S.044-2006-AG, ni usando ingeniería genética como se define en artículo 93 numeral 26; los artículos 2 y 9 de la Regulación (CE) n.º 834/2007 del Consejo o, en su caso, en el Art. 11 de la Reg.2018/848; Artículo 3 de las Normas Agrícolas Japonesas para Productos Orgánicos. No tengo ninguna información que podría sugerir que esta afirmación es incorrecta. | |
| Por lo tanto, declaro que el producto anteriormente mencionado cumple con el CAPÍTULO X del D.S.044-2006-AG y artículo 65 del CAPÍTULO XI del D.S.044-2006-AG; normas pertinentes del programa orgánico aplicable de la UE (es decir, el Artículo 9 de la Regulación (CE) N° 834/2007 o el Art. 11 de la Reg. 2018/848); Normas Agrícolas Japonesas para Productos Orgánicos en relación con la prohibición del uso de organismos vivos modificados (OVMs). | |
| Me comprometo a comunicar inmediatamente a nuestro cliente y a su organismo/autoridad de control si se retira o modifica esta declaración, o si sale a la luz cualquier información que pudiera menoscabar su exactitud. Autorizo al organismo o autoridad de control que supervisa a nuestro cliente a examinar la exactitud de esta declaración y, si es necesario, a tomar muestras para realizar pruebas analíticas. También acepto que esta tarea pueda ser realizada por una institución independiente que haya sido designada por escrito por el organismo de control. El abajo firmante asume la responsabilidad de la exactitud de esta declaración. | |
| País, lugar, fecha, firma del proveedor: | Sello de la empresa del proveedor (si procede): |

7.5. ANEXO 5 INSPECCIÓN A GRUPOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y SISTEMA INTERNO DE CONTROL

1. Introducción

La inspección de grupos de pequeños productores que están formados de diez a cientos de productores plantea un desafío severo para el organismo de inspección y su inspector. El empleo de un Sistema Interno de Control (SIC) le dará un procedimiento práctico que mantiene el costo de inspección en un nivel aceptable.

Este documento otorga una pauta para el sistema de control interno de grupos de pequeños productores.

Cuando el productor no cuenta con posibilidad de acceder a la certificación, los comercializadores y organismos de promoción de productos orgánicos podrán ser titulares de la certificación orgánica y deben considerar lo siguiente:

- Evidenciar ante CU el vínculo contractual existente con los productores declarados.
- Declarar periódicamente a CU la relación de productores orgánicos (nombre, Documento Nacional de Identidad), incluyendo la ubicación y la extensión de las áreas de producción a su cargo y el plan de manejo orgánico. Si ocurrieron cambios desde la última inspección, CU debe ser notificado antes de la inspección.
- Brindar a cada productor declarado, una constancia de participación en el programa de certificación.

Para efectos del otorgamiento de la certificación orgánica a los productores y las productoras, CU considerará la participación previa de estos dentro de los programas de certificación a comercializadores u organismos de promoción de productos orgánicos.

2. Grupo de productores

2.1. El grupo de productores debería estar formado por un grupo de miembros claro y homogéneo con respecto a su producción agrícola y sistema de elaboración primario, y de los aspectos geográficos, sociales y económicos.

2.2. Los miembros del grupo de productores son inspeccionados por lo menos una vez por año en forma interna por los inspectores internos del Sistema Interno de Control (SIC) y al azar por un organismo de inspección externa. Las inspecciones internas incluyen los campos y las instalaciones.

2.3. En principio, sólo los pequeños productores pueden ser miembros del grupo. Los procesadores y exportadores pueden ser la parte de la estructura del grupo, pero tienen que ser inspeccionados cada año por CU.

2.4. El grupo puede tener una organización propia (como cooperativas o como un grupo organizado de productores afiliados al procesador o al exportador).

2.5. Cada productor debe firmar el acuerdo de productor (Anexo 1). Son aceptables modificaciones y extensiones leves del contenido.

2.6. El acuerdo del productor y las normas deberán estar disponibles en un idioma comprensible para el productor. Los miembros deben tener acceso y conocer las normas de producción orgánica.

2.7. Adicionalmente, cada productor deberá contar con la siguiente información:

- Ficha de datos básicos del productor y la productora.
- Norma de producción orgánica.
- Reglamento del SIC (deberes, derechos y sanciones a los miembros de la organización).
- Contratos, acuerdos, convenios del productor o de la productora que establezca el vínculo contractual con el operador.

- Ficha de datos del predio, detallando la información de la superficie, ubicación, cultivos, estimado y volúmenes de producción.
- Croquis de su predio detallando los límites e identificando las zonas de riesgo.
- Historial del manejo productivo del predio.
- Documentos y registros para las actividades del sistema de producción orgánica (registros de preparación de terreno, de manejo del cultivo, uso de insumos, etc.) y del flujo del proceso de comercialización de los productos orgánicos establecidos por el SIC (registros de transporte, recepción, almacenamiento, guías de remisión, boletas, recibos, comprobantes de pago, etc.).

2.8. El grupo debería tener una administración central, procedimientos de decisión y sanción establecidos y conocimiento sobre las normas.

2.9. Cuando exista una intención para exportar, la comercialización de los productos debe ser desarrollada como un grupo.

3. Sistema de Control Interno (SIC)

3.1. El SIC debe estar formalmente constituido y reconocido mediante documento o acta de creación por el máximo órgano de gobierno del operador, y debe tener, como mínimo, los órganos siguientes:

- a) Instancia de coordinación técnica, dirige el SIC de acuerdo a las normas internas.
- b) Instancia de inspección, atiende los procesos de inspección orgánica.
- c) Comité de decisiones, atiende los procesos de decisión de certificación.

Cada instancia debe establecer documentalmente el procedimiento para la designación de los miembros, las funciones y responsabilidades, demostrar la competencia en los procesos de su responsabilidad conforme a las normas de la producción orgánica nacional. Y, el personal de cada instancia del SIC no puede ejercer doble función sobre una misma área o zona o grupo de productores y las productoras.

3.2. El sistema de control y calidad está claramente documentado por escrito incluyendo, entre otras cosas, procedimientos, formularios de inspección estandarizados (por ejemplo, mediante la utilización de un libro de visitas), responsabilidades y periodos.

3.3. Procedimientos claros que indiquen los pasos a seguir en instancias en que no se cumplan las normas, sanciones y exclusión de miembros. CU debe ser informado en caso de cualquier irregularidad y no cumplimiento, así como las acciones correctivas impuestas y el tiempo acordado para su cumplimiento.

3.4 El SIC debe contar con los siguientes documentos:

- Norma de producción orgánica.
- Reglamento del SIC (designación del responsable del SIC, los deberes, derechos y sanciones a los miembros de la organización).
- Manual del SIC (organigrama, lista de miembros del SIC, funciones, responsabilidades, etc.).
- Manual de procedimientos (procedimiento de inspección, de capacitación, de evaluación del riesgo, designación de inspectores internos, atención de quejas, reclamos y otros, incluye formularios y flujogramas de cada procedimiento).
- Plan operativo anual del SIC.
- Declaraciones Juradas de los miembros del SIC sobre conflicto de interés.
- Declaraciones Juradas de los miembros del SIC sobre confidencialidad.
- Contrato o vínculo contractual del personal del SIC con el operador o en el caso de productores y las productoras del operador que participen en el SIC, presentan una declaración jurada.
- Contratos, acuerdos, convenios de los productores y las productoras que establezca el vínculo contractual con el operador y que incluya el compromiso de los productores y las productoras a cumplir el reglamento interno del SIC, las normas de la producción orgánica nacional y la comercialización de los productos orgánicos. En el

caso de productores y las productoras bajo certificación por el Sistema de Garantía Participativo presentan una declaración jurada.

- Lista actualizada de productores y productoras (incluye productores y las productoras orgánicas, en transición, suspendidos y retirados).
- Croquis de ubicación de cada uno de los predios de las unidades de producción orgánica, con datos de georreferenciación, y que forman parte del sistema de producción del operador, detallando los límites e identificando las zonas de riesgo.
- Catálogo de incumplimientos a las normas sobre producción orgánica nacional, y medidas a adoptar contra los productores, las productoras y los miembros del SIC.
- Registro de capacitación al personal del SIC.
- Registro de capacitación a los productores y las productoras.
- Lista de insumos autorizados por las entidades de certificación.
- Documentos y registros para las actividades del sistema de producción orgánica (registros de preparación de terreno, de manejo del cultivo, uso de insumos, entre otros) y del flujo del proceso de comercialización de los productos orgánicos (registros de transporte, recepción, almacenamiento, guías de remisión, boletas, recibos, comprobantes de pago, entre otros).
- Expediente de los productores y las productoras actualizado, con una ficha de datos básicos del productor, detallando el número del Documento Nacional de Identidad, nombre del productor y ficha de datos del predio que incluya el área total (has.), área con cultivos orgánicos (has.), estimado y volúmenes de producción (administración de los productos vendidos, almacenados; rendimiento realizado del año pasado y el rendimiento estimado del año actual por producto deben documentarse, actualizarse y estar disponibles; La estimación del rendimiento debe realizarse de acuerdo con un procedimiento interno para calcular el rendimiento), insumos utilizados (así como comprados por cada miembro), fecha de registro como productor orgánico, fecha de la última aplicación de un producto no permitido, fecha de inspección interna y externa.
- Informes de inspecciones internas.

3.5 El SIC tiene acuerdos con todos los inspectores internos donde se especifica sus tareas y responsabilidades (Anexo 3). Son aceptables modificaciones y extensiones leves del contenido.

3.6 El 100% de todas las unidades de los miembros del grupo tienen que ser inspeccionadas por el inspector interno una vez por año (plazo de doce (12) meses después de la última inspección interna). Las inspecciones internas incluirán visitas a campos e instalaciones.

SIC debe desarrollar un programa de inspección interna basado en una evaluación de riesgos que concluya el número de inspección interna por productor, por año, momento de la inspección no anunciada. Esto puede considerar puntos como:

- No conformidades (de la inspección interna y la inspección OC)
- Conocimiento de los productores sobre la regulación orgánica (asistencia a las capacitaciones)
- Antigüedad de los productores (el tiempo ha sido parte del SIC)
- Época del año considerando el momento más arriesgado para el cultivo debido a las plagas (posible aplicación de pesticidas y fertilizantes).

SIC tiene que establecer un análisis similar de acuerdo con las condiciones reales de su operación. SIC puede utilizar diferentes metodologías, pero el propósito es que SIC reconozca sus riesgos y que tengan procedimientos internos para monitorear, prevenir y controlar.

3.7 Las conclusiones del SIC y las medidas tomadas tendrán que ser resumidas por escrito trimestralmente.

3.8 Es obligación del SIC garantizar la imparcialidad en la inspección interna a los productores y las productoras a fin de evitar conflictos de interés; así como, asegurar que en la inspección interna no se realicen otras actividades ajenas a la inspección como la asistencia técnica o la capacitación a productores y productoras.

3.9. Debería realizarse un muestreo estacional adecuado para la detección de residuos de sustancias prohibidas en los productos vendidos, y los resultados de los análisis deben estar disponibles para el grupo de productores. Se pueden mezclar submuestras por miembros y ser analizadas como muestras mezcladas.

Estos análisis deben ser realizados de acuerdo con lo determinado en un análisis de riesgo que haya contemplado, entre otros, parámetros a ser evaluados, productores a muestrear, lotes, frecuencia; y debe realizarse en un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente para el procedimiento realizado. Se debe asegurar la trazabilidad y la cadena de custodia de la muestra.

3.10. La organización responsable del SIC, no los miembros individuales, tienen los contratos (posiblemente que hayan pasado por otras organizaciones) con el organismo de inspección externa. Esta organización tiene como responsabilidad final que sus miembros cumplan con las normas para la producción orgánica y elaboración primaria, y que se cumplan las instrucciones dadas.

3.11. En caso de que un miembro individual no haya convertido toda su unidad a la producción orgánica, se deben dar garantías respecto de la separación (por ejemplo, instalaciones de almacenamiento separadas de productos agrícolas e insumos).

4. Inspección externa

CU verifica, evalúa e informa todos los aspectos (con especial enfoque en la efectividad) del Sistema Interno de Control. Las conclusiones del SIC serán comprobadas. Basándose en los resultados de esta inspección, el organismo de inspección certificará los grupos de productores.

CU lleva a cabo por lo menos una inspección al año al grupo.

La inspección anual realizada por CU debe incluir a un determinado número de productores con el objetivo de inspeccionar el cumplimiento con las normas y evaluar la efectividad del SIC.

Cada año CU define y justifica una muestra de parcelas a ser inspeccionadas, según conclusiones de análisis de riesgo.

Para una situación normal de riesgo, el número no será menor que la raíz cuadrada del número total de productores del grupo (pero por lo menos 10 miembros).

Para las situaciones de mediano riesgo CU inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de productores del grupo multiplicada por 1.2 (pero por lo menos 12 miembros).

Para las situaciones de alto riesgo se inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de productores multiplicada por 1.4 (pero por lo menos 14 miembros).

CU define para todos sus proyectos la categoría de riesgo aplicable según su documento de evaluación de riesgo. Las parcelas visitadas por CU deben ser predominante diferentes de un año a otro.

Los procesadores y los exportadores deben ser inspeccionados anualmente por CU.

En caso de que CU encuentre serios vacíos de confiabilidad y efectividad del SIC, aplicará sanciones al grupo en conjunto, incluyendo, en caso de serias deficiencias, el retiro de la certificación del grupo.

En el caso de vacíos en la confiabilidad y eficacia del SIC, la sanción incluirá aumentar el número de parcelas que se inspeccionarán anualmente por lo menos a tres veces la raíz cuadrada del número total de parcelas del grupo.

Inspecciones de sombra:

Durante las inspecciones externas, el Inspector de CU realizará inspecciones de sombra a al menos 2 (si aplica) inspectores internos.

La inspección de sombra consiste en evaluar cómo los inspectores internos ejecutan su trabajo.

Las inspecciones de sombra se realizarán el primer día que el Inspector de CU audite las unidades.

Los aspectos que se evalúan durante las inspecciones de sombra son:

- Dominio del idioma o dialecto de los miembros del grupo;
- Capacidad de leer, escribir e informar en el idioma elegido por el SIC;
- Conocimiento de las regulaciones orgánicas;
- Conocimiento de los sistemas locales de producción agrícola;
- Estar familiarizado con los principios y prácticas de la agricultura orgánica;
- Estar familiarizado con los principios y prácticas del manejo orgánico postcosecha;
- Estar familiarizado con las inspecciones de regulación de Control Union;
- Ser capaz de demostrar competencia en los procedimientos de control interno y una comprensión de las regulaciones internas.

7.6. ANEXO 6 OTRAS NORMAS NACIONALES

Cabe precisar que las normativas pueden actualizarse o derogarse a medida que pasa el tiempo, por ello siempre se deberá trabajar con la versión vigente de la norma. A continuación, se listan normativas que deben aplicarse junto a la normativa nacional orgánica:

| PRODUCCIÓN VEGETAL, TRANSFORMACIÓN Y RECOLECCIÓN SILVESTRE | |
|---|-----------------------------------|
| Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria | D.S. N° 004-2011-AG |
| Modificatoria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria | D.S. N° 006-2016-MINAGRI |
| Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y su modificatoria | D.S. N° 001-2023- MIDAGRI |
| Ley General de Semillas (modificada por el DL N°1080) | Ley 27262 |
| Reglamento General de la Ley General de Semillas | D.S. N°026-2008-AG |
| Reglamento de Certificación de Semillas | D.S. N°024-2005-AG |
| Reglamento específico de Semillas de papa | D.S. N°010-2018-MINAGRI |
| Reglamento de Plantas de Vivero de Frutales | D.S. N°005-2017-MINAGRI |
| Reglamento específico de Semillas de Arroz | D.S. N°021-2014-MINAGRI |
| Reglamento de Semillas Forestales | D.S. N°042-2006-AG |
| Norma para producción, certificación y comercialización de semillas de Quinua | R.J. N°00210-2013-INIA |
| Norma para producción y comercialización de semillas y plántones de Café de la clase no Certificada | R.J. N°00102/2013-INIA |
| Norma para producción, comercio y certificación de semilla de Maíz Amiláceo | R.J. N°0057/2013-INIA |
| Norma para producción, certificación y comercio de semilla de algodón | R.J. N°00166/2009-INIA |
| Requisitos mínimos de pureza y germinación para Brachiaria spp | R.J. N°0049/2019-INIA-DGIA |
| Requisitos mínimos de pureza y germinación de especies sin reglamentación específica | R.D. N°409-2008-AG-SENASA-DIAIA |
| Modificatoria de Norma para la producción, certificación y comercialización de semillas de quinua | R.J. N°0066/2023-MIDAGRI-SENASA |
| Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola | D.S. N.° 001-2015-MINAGRI |
| Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta | D.S. N.° 009-2000-AG |
| Prohíben, a partir del 1 de agosto de 2024, el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos y dictan otras disposiciones | R.D. N.° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA |
| Ley forestal y de fauna silvestre | Ley 29763 |
| Reglamento para la gestión forestal | D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI |
| Reglamento para la gestión de fauna silvestre | D.S. N° 019 - 2015 - MINAGRI . |
| Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales | D.S. N° 020 - 2015 - MINAGRI |

| | |
|--|------------------------------|
| Reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas | D.S. N° 021 - 2015 - MINAGRI |
| Ley General de Sanidad Agraria | D.L. N° 1059 |
| Modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria | Ley N° 30190 |
| Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria | D.S. N° 018-2008-AG |

OVMs

| | |
|--|------------------------|
| Ley que modifica la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035. | Ley N° 31111 |
| Reglamento de la Ley N° 29811, ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional, modificada por la Ley N° 31111 | R.M.N° 028-2021-MINAM |
| Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados. | D.S. N.° 10-2014-MINAM |
| Aprueban Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años. | D.S N.° 8-2012-MINAM |

| PRODUCCIÓN ANIMAL | |
|--|-----------------------|
| Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto | D.S. N.° 15-2012-AG |
| Modifican el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, y aprueban normas complementarias. | D.S. N.° 002-2011-AG. |
| Reglamento del Sistema Sanitario Porcino | D.S. N.° 002-2010-AG |
| Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola | D.S. N.° 020-2009-AG |
| Reglamento del Sistema Sanitario Avícola | D.S. N.° 029-2007-AG |
| Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal | D.S. N.° 051-2000-AG |
| Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina | D.S. N.° 033-2000-AG |
| Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina | D.S. N.° 031-2000-AG |
| Reglamento de Control y Erradicación de la Brucelosis Caprina | D.S. N.° 032-2000-AG |

| | |
|---|----------------------|
| Reglamento de Control de Sarna en Camélidos Sudamericanos y Ovinos | D.S. N.° 021-2000-AG |
| Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, modificado por Decreto Supremo N°002-2011-AG. | D.S. N.° 15-98-AG |